

no ser conforme a derecho; sancionamos a doña María Dolores López Moreno con pérdida de haberes correspondientes a veinte días, y a doña Juana Hernández Rojas a pérdida de haberes correspondientes a diez días, y ambas con el alcance y repercusión de la pérdida de toda remuneración ordinaria correspondiente a los indicados tiempos; sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Jerónimo Arozamena Sierra, Ramón Guerra Reigosa, José María Ruiz-Jarabo Ferrán, Federico Sainz de Robles Rodríguez y Diego Rosas Hidalgo (rubricados).•

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de la Salud, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

3038

ORDEN de 19 de diciembre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Enrique Llobell Palanca.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional con fecha 16 de octubre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 40.241, interpuesto por don Enrique Llobell Palanca contra este Departamento, sobre sanción impuesta por la Dirección de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso número cuarenta mil doscientos cuarenta y uno, interpuesto por el Procurador don Melquiades Alvarez-Buylla Alvarez, en nombre de don Enrique Llobell Palanca, contra resolución del Ministerio de Trabajo de veinticinco de junio de mil novecientos setenta y seis, debemos confirmar como confirmamos dicho acuerdo por ser conforme a derecho; sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Jerónimo Arozamena, Ramón Guerra, Federico Sainz de Robles, José María Ruiz-Jarabo y Diego Rosas (rubricados).•

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de la Salud, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

3039

ORDEN de 19 de diciembre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Ana de la Puerta Salamanca.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 19 de abril de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 987/78, interpuesto por Ana de la Puerta Salamanca contra este Departamento, sobre acuerdo del Director general de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de 2 de julio de 1976,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña Ana de la Puerta Salamanca, contra el acuerdo del Director general de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de dos de julio de mil novecientos setenta y seis, que declaró la inadmisibilidad del recurso de alzada entablado por aquélla contra el del Delegado provincial de Trabajo de Madrid, de tres de marzo de mil novecientos setenta y seis, que confirmó en parte el acta de liquidación de cuotas del Régimen General de la Seguridad Social número once mil trescientos quince/mil novecientos setenta y cinco, actos administrativos ambos que anulamos por no estar ajustados a derecho, y declaramos la procedencia de devolver a la actora las cantidades ingresadas, todo ello sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Matías Malpica y González Elipe, Fernando Ledesma Bartret, Juan Antonio Rossignoli Just (rubricados).•

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de diciembre de 1978.—El Subsecretario de la Salud, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Prestaciones.

3040

ORDEN de 19 de diciembre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por José Blanco Corral.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 15 de abril de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 1061/76, interpuesto por José Blanco Corral contra este Departamento, sobre Resolución de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de 22 de julio de 1976,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por la representación procesal de don José Blanco Corral, en su calidad de propietario del "Teatro-Club Recoletos", frente a la Resolución de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social, de veintidós de julio de mil novecientos setenta y seis, que declaraba inadmisibile el de alzada deducido contra la de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de diez de abril de mil novecientos setenta y seis, debemos mantener y mantenemos la misma por su conformidad a derecho; sin expresa imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: José María Reyes Monterreal, Matías Malpica y González Elipe, Juan Antonio Rossignoli Just (rubricados).•

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de la Salud, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Prestaciones.

3041

ORDEN de 19 de diciembre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Antonio Barbero Carnicero.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 9 de octubre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 234/76, interpuesto por Antonio Barbero Carnicero contra este Departamento, sobre reconocimiento de servicios prestados a efectos de trienios,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel Orueta, en nombre y representación de don Antonio Barbero Carnicero, contra la desestimación presunta por silencio de la petición deducida el diecinueve de julio de mil novecientos setenta y cinco ante la Dirección General de Sanidad sobre reconocimiento de servicios prestados a efectos de trienios por ser tal acto administrativo conforme a derecho. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Jesús Díaz, Antonio Arizmendi, Jaime Rouanet (rubricados).•

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario del Departamento, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.